



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0107
RADICADO N° 2022-00254-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por RUBEN DARIO GARCIA MARTINEZ y CRISTIAN DAVID SALAS HAWKINS, ambos en nombre propio, contra MARIA ORALIA MEDINA ROTAVISTA, el despacho procede a resolver sobre su admisibilidad.

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito allegado, se encuentra que fue subsanada en debida forma y en el término conferido para ello las deficiencias de la demanda, por lo que se cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que procede su ADMISIÓN.

Igualmente se ordenará la notificación a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la ley 2213 de 2022; notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, la cual se realizará por la secretaría del despacho y atendiendo a que pese a que se anuncia en el anterior memorial que del mismo no se hace remisión simultánea por cuanto afirma se solicita medida cautelar, debe advertir esta dependencia que la misma no se observa ni en el escrito de demanda inicial ni en la allegada como subsanación de requisitos.

Se requerirá a la parte demandada para que adjunte al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por RUBEN DARIO GARCIA MARTINEZ y CRISTIAN DAVID SALAS HAWKINS, ambos en nombre propio, contra MARIA ORALIA MEDINA ROTAVISTA.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN a la parte demandada de este auto y el traslado legal de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8° de la ley 2213 de 2022. Notificación que se surtirá preferentemente por medios electrónicos, la cual se realizará por la secretaría del despacho.

TERCERO: REQUERIR a la demandada, para que APORTE al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 167 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 12 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3569e9e7c5ab6ae4c0ff213060ce556bfd692b10cd5ddf5e80837cb591389f**

Documento generado en 11/10/2022 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>